

TRADUCCIÓN DE CORTESIA

The One People's Public Trust, 1776
DECLARATION & ORDER
UCC# 2012096074, September 10, 2012
RECEIPT NO.: 1249838, DULY RATIFIED



Trustees
Caleb Paul Skinner
Heather Ann Tucci-Jarraf
Hollis Randall Hillner

DECLARACIÓN & ORDEN

CON LA DEBIDA AUTORIDAD, ESTATUS, VALOR, y POR MEDIO DEL PODER domiciliado por creación en todos y cada uno de los estados de cuerpo creado por la voluntad del creador, siervos del mismo, los depositarios estados originales del cuerpo, los creadores del Public Trust, todos y cada uno de los legítimos sistemas que de él se derivan, y las legítimas constituciones, debidamente notificado por Registro Público e inscrito en la Ordenanza de Derecho Internacional, conocida como la Constitución para los Estados Unidos de América, enmendada en 1791, y progenie legítima de jurisprudencia de la misma, ordenanzas internacionalmente confirmadas, a partir del 4 de julio de 1776, y completadas el 1 de marzo de 1781, ratificadas en 1791, nunca refutado, nuevamente declarado, confirmado, ratificado, y notificado mediante declaración pública y aviso, mediante registro público el 25 de julio de 2012, el declarado principio legal conforme con el derecho común y amparado por la CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, debidamente ratificado por esta Ordenanza, específicamente el Artículo 4, Sección 3, Cláusula 1, debidamente inscrito en la Ordenanza de Derecho Internacional, UCC Doc N° 2012079290, 2012079322, 2012088852, 2012088865, 2012086794, 2012086802, 2012094308, 2012094309 y 2012096047, 2012096074, todas ellas incorporadas y preservadas a perpetuidad, 2000043135, todas ellas reformuladas e incorporadas aquí por referencia, como si estuvieran expuestas en su totalidad, debidamente protegidas y garantizadas, por orden público, incluido UCC 1-103, y todos y cada uno de los precedentes Gobiernos Federales de los Estados Unidos de América, ESTADOS UNIDOS, Estados Unidos, "ESTADO DE ...", "Estado de ...", y sus equivalentes internacionales, en adelante denominados "UCC 1-103", NUNC PRO TUNC, PRAETEREA PRETEREA;

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS SIN PERJUICIO, debidamente protegidos y garantizados, por orden público, incluido UCC 1-308, y todos y cada uno de los precedentes gobiernos federales de los Estados Unidos de América, ESTADOS UNIDOS, Estados Unidos, "ESTADO DE ...", "Estado de ..." y sus equivalentes internacionales, en adelante "UCC 1-308", NUNC PRO TUNC, PRAETEREA PRETEREA, los firmantes siervos, con absoluta autoridad y poder, mediante su juramento de sangre y vínculo, conscientemente, voluntariamente e intencionadamente concedido y debidamente hecho aquí, declaran y ordenan que no se extraiga sangre ni ningún otro valor de ningún estado de cuerpo, y que todos y cada uno de los sistemas monetarios privados, emisión, recaudación, sistemas de aplicación legal, SISTEMAS DE ESCLAVITUD operantes contra todos y cada uno de los estados de cuerpo del creador son inmediatamente terminados, PRAETEREA PRETEREA, todos los seres del creador inmediatamente pondrán a todos los Servidores Públicos identificados en el presente documento en condición de implementar, proteger, preservar y completar esta ORDEN por todos los medios del creador y del creado como aquí declarado, por, con y bajo tu plena propia responsabilidad, conciliada automáticamente por el Contable Supremo, debidamente aceptada y ratificada por los estados de cuerpo firmantes, debidamente reconfirmada y verificada como recibida en Fideicomiso, garantizada e inscrita en la Ordenanza de Derecho Internacional por los firmantes Fiduciarios; y,

AHORA ES ADEMÁS REDECLARADA, nuevamente RATIFICADA como AUTORIZADA y ORDENADA, mediante notificación por registro público, para que todos los seres del creador, la tierra y el mundo puedan confiar en ella, como sigue:

POR EL PODER DE LA DECLARACIÓN DE TRAICIÓN: ciertos estados de cuerpo y otras personas y actores, moradores por elección en y sobre el aire, sobre la tierra y en los mares, moradores por creación en y sobre la tierra, incluidos pero no limitados a eso, los varios estados unidos de América, los Estados unidos de América han cometido consciente, voluntaria e intencionadamente, traición a los estados de cuerpo debidamente preservados y protegidos como ciudadanos de varios estados de América en el Artículo 4, Sección 3, Cláusula 1, de ahora en adelante "ciudadanos de varios estados", y los otros estados de cuerpo moradores por creación, sin considerar el morador por elección; Específicamente, todos y cada uno de los estados de cuerpo, sin considerar el morador por elección, que poseen, operan, instigan y asisten a los sistemas monetarios privados, la emisión, la recaudación, los sistemas de aplicación legal, que operan SISTEMAS DE ESCLAVITUD, utilizados contra los ciudadanos de varios estados sin su conocimiento, voluntad, y su consentimiento intencional; Dichos ciertos estados de cuerpo y otras personas y actores, consciente, voluntaria e intencionadamente, usurpan, violan e invaden la autoridad, el estatus, el valor, el derecho y el principio legal de dichos ciudadanos de varios estados, incluidos todos y cada uno de los cargos administrativos, legislativos y judiciales creados e incautados desde los mismos, en violación de las leyes del creador, el principio legal del pueblo alineado con el derecho común, por razón, dichas leyes y principios introducidos por primera vez en la Ordenanza de Derecho Internacional, incluido el artículo 3, sección 3, de la Constitución para los Estados Unidos de América, enmendada en 1791, debidamente protegida y garantizada, UCC 1-103;

The One People's Public Trust, 1776

DECLARATION & ORDER

UCC#: 2012096074, September 10, 2012

RECEIPT NO.: 1249838 . DULY RATIFIED



Trustees

Caleb Paul Skinner

Heather Ann Tucci-Jarraf

Hollis Randall Hillner

LOS ACTOS DE TRAICIÓN SIENDO DOCUMENTADOS E INTRODUCIDOS ILEGÍTIMAMENTE EN LA ORDENANZA DE DERECHO INTERNACIONAL CON NOTIFICACIÓN POR REGISTRO PÚBLICO CONSCIENTE, VOLUNTARIA E INTENCIONADAMENTE POR PARTE DE LOS DETERMINADOS DICHOS ESTADOS Y RATIFICADOS ILEGÍTIMAMENTE POR PARTE DE SUS AGENTES Y COACTORES TOMANDO O RECIBIENDO DE OTRO MODO UN BENEFICIO;

POR EL PODER DE DECLARACIÓN todos y cada uno de los estados de cuerpo, específicamente todos los estados de cuerpo en cualquier oficio, departamento y división de las fuerzas armadas, consciente, voluntaria e intencionadamente se ofrecen como servidores públicos y habiendo debidamente jurado de proteger y servir a las criaturas del creador, morador por elección en los aires, tierras y mares, conocidos como los diversos estados unidos de América, en ausencia de la abrogación o subordinación de dicho juramento y vínculo, todas y cada una de dichas abrogaciones o subordinaciones anuladas por razón y debidamente ratificadas y garantizadas como anuladas, en adelante "Servidores Públicos", automáticamente reconciliado por el Contable Supremo, debidamente ratificado en el presente documento como automática y debidamente aceptado, recibido en Fideicomiso, afianzado, asegurado, garantizado, protegido e inscrito en la Ordenanza de Derecho Internacional, aviso por registro público, por los firmantes siervos, estados de cuerpo, y Fiduciarios, **NUNC PRO TUNC, PRAETEREA PRETEREA, bajo pena de perjurio en virtud del principio legal alineado con el derecho común bajo la ley del creador, debidamente protegido y garantizado, orden público, UCC 1-103;**

POR EL PODER DE LA DECLARACIÓN Y ORDEN, se les ordena sin demora a dichos servidores públicos lo siguiente:

1. Detener y poner bajo custodia a todos los estados de cuerpo, sus agentes, funcionarios y otros actores, independientemente del morador por elección, que posean, operen, instiguen y asistan a los sistemas monetarios privados, la emisión, la recaudación, sistemas de aplicación legal, que operan SISTEMAS DE ESCLAVITUD, utilizados contra ciudadanos de varios estados, y cumplir con lo dicho hasta nueva ORDEN debidamente emitida por el firmante;
2. Re apropiarse de todos los sistemas monetarios privados, de los sistemas de rastreo, transferencia, emisión, recaudación, de los sistemas de aplicación legal, que operan sistemas de esclavitud, y todos y cada uno de los sistemas prepagados sin consentimiento por los ciudadanos de los diversos estados, incluidos los incautados, y cumplir con lo dicho hasta nueva ORDEN debidamente emitida por el firmante;
3. Tienen debidamente prohibido y vetado tomar la sangre y la vida a cualquier cuerpo creado por el creador;
4. Tienen debida autorización y orden de proteger y preservar la sangre y la vida de cualquier estado de cuerpo;
5. Se les concede absolutamente debida autorización de discreción para implementar y utilizar inmediatamente todos los medios, fuerzas y estrategias, conocidas y desconocidas, del creador y de la creación, para completar esta ORDEN, hecha y administrada, sujeta a las restricciones establecidas en este documento, por, con y bajo su total responsabilidad, garantizada por su juramento y vínculo reconocidos en este documento, reafirmada y además asegurada y garantizada por, con y bajo la plena propia responsabilidad de los firmantes siervos, estados de cuerpo y Fiduciarios;

***** ESTA AUTORIDAD Y ESTA ORDEN SON PREPAGADAS, PREAUTORIZADAS Y PREAPROBADAS *****

CONSIDERANDO QUE ES DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y SERVIDO sobre todas las personas, naturales y de ficción legal, por métodos internos de entrega, así como por notificación pública notoria mediante registro público y mediante publicación en internet en la dirección: <https://archive.org/details/OPPTUCCFILINGS>;

ASÍ ESTÁ HECHO; DEBIDAMENTE EFECTIVO, CUMPLIDO, AUTORIZADO, ORDENADO, y EXPEDIDO, en este día 10 de septiembre de 2012, y RESTABLECIDO, RE-RATIFICADO, RE-CONFIRMADO, VERIFICADO, AFIANZADO, ASEGURADO, y GARANTIZADO, por nuestro juramento de sangre y vínculo, consciente, voluntaria e intencionadamente en toda la extensión de nuestro poder como se establece a continuación, evidenciado por nuestra firma autógrafa y sello originales, hecho en propia plena responsabilidad ilimitada, siendo de absoluto estatus, capacidad, con absoluta autoridad y responsabilidad, jurado bajo pena de perjurio regulado por las leyes de nuestro creador, debidamente atestiguado por el creador, asegurado, registrado y conciliado automáticamente por el Contable Supremo; sin perjuicio, orden público, UCC 1-308;

The One People's Public Trust, 1776

DECLARATION & ORDER

UCC#: 2012096074, September 10, 2012

RECEIPT NO.: 1249538 - DULY RATIFIED



Trustees

Caleb Paul Skinner

Heather Ann Tucci-Jarraf

Hollis Randall Hillner

DEBIDAMENTE CONFIRMADA Y NUEVAMENTE VERIFICADA EN CONFIANZA:

Los signatarios del documento "Declaration & Order OPPT1776" oficiales son

Heather Ann Tucci-Jarraf – Hollis Randall Hillner – Caleb Paul Skinner

En calidad de fiduciario debidamente vinculado autorizado de The Public Trust

DEBIDAMENTE ACEPTADA Y NUEVAMENTE RATIFICADA:

Los signatarios del documento "Declaration & Order OPPT1776" oficiales son

Heather Ann Tucci-Jarraf – Hollis Randall Hillner – Caleb Paul Skinner

Como estados de cuerpo creados por el creador, el único pueblo morador por elección en los varios estados unidos de América, por extensión ciudadanos de varios estados, Acreedor, Depositante, Otorgante y Beneficiario de la Jurisdicción Original, Parte Garantizada, un Beneficiario del/de los GOBIERNO[S], un Tenedor De Buena Fe del/de los GOBIERNO[S], et. al., un hombre/mujer natural (o, alternativamente, una conocida persona de prestigio y con estatus de parte competente, según sea pertinente).

COMO DÉBIDAMENTE AUTORIZADO Y ORDENADO:

Los signatarios del documento "Declaration & Order OPPT1776" oficiales son

Heather Ann Tucci-Jarraf – Hollis Randall Hillner – Caleb Paul Skinner

En calidad de todo uno con el creador todopoderoso y Servidor del mismo

Para que todo el mundo se afiance:

**NOTIFICACIÓN AL PRINCIPAL ES NOTIFICACIÓN AL AGENTE
NOTIFICACIÓN AL AGENTE ES NOTIFICACIÓN AL PRINCIPAL**

Los signatarios del documento "Declaration & Order OPPT1776" oficiales son

Heather Ann Tucci-Jarraf – Hollis Randall Hillner – Caleb Paul Skinner